

En el Código de Buen Gobierno Corporativo, en los reglamentos de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comité de Apoyo a la Junta Directiva, se encuentran consignados los compromisos éticos de la alta Dirección y sus empleados respecto a la gestión íntegra, eficiente y transparente en su labor de dirección y/o gobierno.

En la Concesión Pacífico Tres S.A.S., el objetivo principal de Código de Buen Gobierno es el de garantizar la mejor gestión posible, a través del cumplimiento de los objetivos propuestos dentro de los principios éticos establecidos y, de esta manera, obtener la confianza de los accionistas y la sociedad en general por medio de un instrumento de autorregulación, través del cual establecen disposiciones y mecanismos tendientes a asegurar el respeto de los derecho de todos los accionistas e inversionistas la adecuada administración control de los asunto de la sociedad.

1. Propiedad:

1.1. Capital Social

El Capital autorizado de la sociedad es la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000) representado en Quinientas mil acciones (500.000) acciones nominativas ordinarias nominativas ordinarias de valor nominal de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) cada una

El Capital suscrito es de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones representado en acciones nominativas ordinarias de un valor nominal de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) cada una.

El capital pagado es de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones representado en acciones nominativas ordinarias, de un valor nominal de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) cada una.

En lo sucesivo, el capital suscrito y pagado será el que certifique el revisor fiscal.

El capital pagado se encuentra íntegramente pagado en dinero en efectivo.

Una vez suscrito el capital, el incumplimiento de los pagos en las fechas establecidas en el reglamento de suscripción, de acciones generará cargo de los Accionistas y a favor de la Sociedad el cobro de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley de tiempo en tiempo, sin perjuicio de las sanciones previstas en las Cláusulas XII y XIII de Acuerdo de Accionistas.

1.2 Titulares de las participaciones significativa dentro de la Compañía a 31 de enero de 2022.

ACCIONISTA	TOTAL DE ACCIONES	%	REPRESENTADO POR
MHC Ingeniería y Construcción de Obras Civiles S.A.S.	2.600	26%	Mario Alberto Huertas Cotes
Constructora Meco S.A. (MECO)	2.600	26%	Marco Tulio Mendez Fonseca – Apoderado Especial
Construcciones EL CONDOR S.A.	4.800	48%	Luz María Correa Vargas
Total de acciones representadas	10.000	100%	

1.3 Miembros de la Junta Directiva que poseen acciones en la Compañía a diciembre de 2021.

	INFORME DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO 2021	Fecha: 29/03/2022
		Página: 2 de 15

MHC Ingeniería y Construcciones de Obras Civiles S.A.S., Constructora Meco S.A. y Construcciones El Condor S.A.

2.Administración:

2.1. Órganos de Administración:

- Asamblea General de Accionistas
- Junta directiva
- Un Representante Legal Principal con Tres Suplentes
- Un Representante Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales
- La sociedad tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente

2.2. Junta Directiva

La sociedad tendrá una Directiva que estará integrada por cinco (5) miembros principales, dos (2) de los cuales serán designados uno por MHC y el otro por Condor y tres (3) miembros que serán independientes y serán designados de común acuerdo por los Accionistas.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por periodos de dos (2) años.

2.3. Miembros de la Junta Directiva

Independientes:

- Mario Hernandez Zambrano
- Daniel Fernando Cuartas Tamayo
- Juan Manuel Noguera Serrano

No dependientes:

- Luz Maria Correa Vargas
- Mario Alberto Huertas Cotes

2.4. Empleados con poder de dirección que no sean miembros de la Junta Directiva:

- Santiago Pérez Buitrago, Representante Legal.
- Juan Manuel Aristizábal Soto, Director Jurídico.
- Aída Amaya Miranda, Gerente Técnico.
- Andres Orozco Bedoya, Director Predial.
- Fabian Flórez Muñoz, Director de Operación y Mantenimiento
- Hever Horacio Ramirez Agudelo, Director Administrativo y Financiero.

2.5. Reformas Estatutarias

Durante el año 2021 se realizaron reformas a las siguientes disposiciones estatutarias: (i) el párrafo Primero del artículo 18, (ii) el artículo 42 "Junta Directiva – Composición de la Junta, (iii) el artículo 43 "Conformación de la Junta Directiva", y finalmente, (iv) el artículo 46- Quórum deliberatorio y mayoría especial de la junta directiva. A continuación, se detallan las reformas realizadas:

"ARTÍCULO 18: Enajenación de acciones.- De conformidad con lo previsto en el Anexo 4 - Acuerdo de Permanencia- del Pliego de Condiciones y el numeral 19. 5 del Capítulo XIX del Contrato de Concesión, la

composición accionaria en el capital de la Sociedad durante el desarrollo del Contrato de Concesión se ajustará a las siguientes reglas:

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: dando cumplimiento a lo indicado en el presente artículo, la enajenación de acciones en la Sociedad se realizará siempre y cuando esté de acuerdo con lo indicado en el Acuerdo de Accionistas, mientras el mismo se encuentre vigente. Para tales efectos,

- (i) Salvo por lo establecido en el Acuerdo de Accionistas y en los Documentos de la Transacción, ninguna de las Partes podrá vender, asignar o de cualquier forma gravar, preñar o ceder totalmente o la nuda propiedad o el usufructo a terceros, sus acciones, sus cuotas de derechos, participación, obligaciones e intereses en la Sociedad o en el patrimonio autónomo que surge del contrato de fiducia mercantil del Contrato de Concesión, u originados o relacionados con el Acuerdo de Accionistas o con cualquier parte del mismo (los "**Actos de Enajenación**"), sin autorización previa, por escrito, de las otras Partes o previo el cumplimiento de las reglas establecidas en el Acuerdo de Accionistas, salvo en los casos de incumplimiento.
- (a) Derecho de Preferencia. En el evento en que alguna de las Partes desee o tenga la obligación de ceder su participación o llevar a cabo un Acto de Enajenación en la Sociedad Concesionaria (la "**Parte Cedente**") a un Tercero (el "**Tercero Adquirente**") o a otra de las Partes (la "**Parte Adquirente**"), la Parte Cedente deberá ofrecer en venta sus Acciones, los derechos de crédito y económicos bajo los Contratos de Préstamo de Accionistas (los "**Derechos de Crédito**") de forma preferente a las demás Partes quienes podrán adquirirlos a prorrata de su participación en la Sociedad en los términos que se indican a continuación. Lo anterior, siempre y cuando se hayan obtenido las respectivas autorizaciones de las autoridades competentes y esté permitido por la legislación vigente, por el pliego de condiciones de la Licitación Pública y por el Contrato de Concesión.

Para lo anterior, la Parte Cedente deberá ofrecerlas de manera preferente a los demás Accionistas enviando una oferta al representante legal de la Sociedad que deberá contener el precio de las Acciones y los Derechos de Crédito, el número de acciones; y los términos y condiciones de la enajenación (la "**Oferta**"), quien la deberá poner en conocimiento de los demás Accionistas dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su recibo mediante comunicación dirigida a la dirección registrada por cada Accionista en la Sociedad. Los demás Accionistas tendrán treinta (30) Días calendario a partir de la fecha de recepción de la oferta (el "**Término de la Oferta**") para dar su respuesta, mediante comunicación escrita dirigida al representante legal de la Sociedad con copia a la Parte Cedente. En dicha comunicación deberán manifestar alguna de las siguientes opciones: (i) que rechazan la Oferta; o (ii) que desean ejercer su derecho de preferencia aceptando las condiciones establecidas en la Oferta. Si no responden dentro del término indicado se entenderá que rechazan la Oferta.

Dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al vencimiento del Término de la Oferta, el representante legal de la Sociedad deberá poner en conocimiento de todos los Accionistas, mediante comunicación dirigida a la dirección registrada por cada Accionista (la "**Notificación de las Condiciones de Aceptación**"), las condiciones en las cuales la Oferta fue o no aceptada. En el evento en que alguno de los Accionistas acepte la Oferta y otros no, los Accionistas que aceptaron la Oferta tendrán el derecho de acrecer de forma proporcional a su porcentaje de participación en la Sociedad, para lo cual el representante legal de la Sociedad enviará una comunicación a los Accionistas que hayan aceptado la Oferta informándoles que pueden ejercer su derecho de acrecer. Dichos Accionistas tendrán diez (10) Días calendario a partir de la fecha de recepción de la comunicación para dar su respuesta mediante comunicación escrita dirigida al representante legal de la Sociedad con copia a la Parte Cedente. En dicha comunicación deberán manifestar alguna de las siguientes opciones: (i) que no ejercen su derecho de acrecer; o (ii) que desea ejercer su derecho de acrecer aceptando las condiciones establecidas en la

Oferta. Si no se responde dentro del término indicado se entenderá que renuncia a ejercer su derecho de acrecer.

Dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el anterior párrafo, el representante legal de la Sociedad deberá poner en conocimiento de todos los Accionistas, mediante comunicación dirigida a la dirección registrada por cada Accionista, las condiciones finales en las cuales la Oferta fue o no aceptada.

En el evento en que, con el procedimiento anteriormente indicado, se enajene la totalidad de las Acciones o Derechos de Crédito objeto de la Oferta, quien o quienes informen que aceptan la Oferta deberán celebrar todos los documentos necesarios para adquirir las Acciones y los Derechos de Crédito ofrecidos y pagar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en que se notifiquen las condiciones finales de la Oferta.

Salvo que el Acto de Enajenación se derive de un Evento de Acusación de Cargos, en el evento en que no se cumpla con las obligaciones derivadas de la aceptación de la Oferta se aplicarán las siguientes sanciones: (i) el Accionista incumplido no podrá vender o iniciar la venta de sus Acciones en un período de dos (2) años contados a partir de la fecha del incumplimiento, salvo autorización impartida unánimemente por todas las Partes cumplidas; y (ii) el Accionista incumplido no podrá ejercer el Derecho de Preferencia en el evento en que otro Accionista desee vender sus Acciones, en un período de dos (2) años contados a partir de la fecha del incumplimiento, salvo autorización impartida unánimemente por todas las Partes cumplidas. Si el Acto de Enajenación se deriva de un Evento de Acusación de Cargos, las sanciones mencionadas anteriormente no se aplicarán.

Salvo que el Acto de Enajenación se derive de un Evento de Acusación de Cargos, en el evento en que con el procedimiento anteriormente indicado no se enajene la totalidad de las Acciones y Derechos de Crédito ofrecidos, ninguna de las Acciones y Derechos de Crédito objeto de la Oferta deberá enajenarse a los Accionistas y, en su lugar, podrán enajenarse a un Tercero en los términos indicados en el Acuerdo de Accionistas, salvo que la Parte Cedente acepte expresamente enajenar solo la porción por la cual recibió oferta del o los demás Accionistas y la porción restante enajenarla a un Tercero. Si el Acto de Enajenación se deriva de un Evento de Acusación de Cargos podrá enajenarse una porción de las Acciones y Derechos de Crédito o la totalidad de las Acciones y los Derechos de Crédito a favor de uno o varios Accionistas, sin que se requiera la aceptación por parte de la Parte Cedente.

- (b) Venta a un Tercero. De no ser adquiridas la totalidad de las Acciones ofrecidas y Derechos de Crédito, según corresponda, en los términos del literal (a) anterior, éstos podrán ser ofrecidos a un Tercero a un precio y condiciones como mínimo iguales a aquellas comunicadas en las condiciones de la Oferta, salvo que se acepte que se ofrezca a un precio diferente por unanimidad por los demás Accionistas. En todo caso, el precio deberá ser cierto, pactado en términos de mercado y determinado o determinable, el cual podrá ser sujeto a ajustes, de conformidad con las leyes aplicables a la compraventa.*

La transferencia de las Acciones y los Derechos de Crédito deberá perfeccionarse en un plazo máximo de 210 Días calendario siguientes a: (i) la fecha del vencimiento del Término de la Oferta, en el evento en que no se haya recibido ninguna aceptación, (ii) la fecha en que se notifiquen las condiciones finales de la Oferta, en el evento en que no sea posible enajenar la totalidad de las acciones ofrecidas a los demás Accionistas, o (iii) la fecha del incumplimiento por parte del Accionista incumplido, caso en el cual únicamente serán ofertadas las acciones que no hayan sido pagadas por el accionista incumplido.

Ante la ocurrencia de un Evento de Acusación de Cargos y, una vez (i) se haya surtido el procedimiento asociado con el derecho de preferencia descrito en el literal (a) anterior; y (ii) quedaren (A) Acciones de MECO en la Concesionaria; y/o (B) Derechos de Crédito, que no hayan sido adquiridas por el Cóndor y/o MHC, MECO deberá iniciar el proceso de venta de sus acciones en la Concesionaria y de sus Derechos

de Crédito a un Tercero.

- (c) Tercera etapa de venta aplicable únicamente a MECO en el Evento de Acusación de Cargos. En el evento en que: (i) quien esté enajenando las acciones en la Concesionaria sea MECO como consecuencia de la formulación de acusación y la solicitud de apertura de juicio por parte de la autoridad competente en contra de MECO, cualquiera de sus administradores, o cualquiera de sus accionistas o beneficiarios reales como consecuencia de las investigaciones iniciadas en Costa Rica en contra de Meco y algunos de sus funcionarios (incluyendo administradores) y accionistas en el marco de procesos penales iniciados en junio de 2021 (denominado Caso Cochinilla) y noviembre de 2021 (denominado Caso Diamante) (las "**Investigaciones MECO**"), lo que ocurra primero (el "**Evento de Acusación de Cargos**") que no haya sido curado en los términos del Plan Remedial incluido como anexo del Contrato de Soporte y Restricciones de Transferencias y (ii) no se haya logrado enajenar las acciones de MECO y los Derechos de Crédito de conformidad con los literales (a) y (b) anteriores, MHC y Cóndor se obligan a adquirir dichas Acciones y Derechos de Crédito de forma proporcional a las participaciones de Cóndor y MHC al momento de la venta (después de descontar la participación de MECO) dentro del Plazo Máximo de Transferencia. Los recursos derivados del pago de las Acciones y los Derechos de Crédito deberán entregarse a MECO, teniendo en cuenta, sin embargo, que la transferencia de las Acciones y los Derechos de Crédito no podrá verse afectada por las condiciones de enajenación pactadas por MHC, Cóndor y MECO.

En este caso el pago del precio de las acciones se realizará en la fecha en la cual MHC y/o el Cóndor enajenen la participación adquirida a MECO en la Concesionaria a un tercero.

MECO reconocerá a MHC y/o a Cóndor los costos y descuentos contables, tributarios, comisiones y demás costos que se causen derivados de la adquisición de la participación de MECO, hasta su enajenación a un tercero, a través de la deducción de dichos valores de los pagos que haga la Concesionaria a MHC y/o Cóndor a título de dividendos o de no ser esto posible o procedente en algún caso específico, a través de un pago o reembolso por parte de MECO, teniendo un plazo de 15 días para el efecto.

Adicionalmente, MECO está obligado a otorgar las indemnidades que soliciten los compradores a los accionistas para la enajenación definitiva a un tercero.

- (d) Plazo Máximo de Transferencia. Sin perjuicio de los plazos establecidos en el Acuerdo de Accionistas, ante la ocurrencia de un Evento de Acusación de Cargos, el proceso de venta y perfeccionamiento (sin sujeción a condición alguna) de la transferencia de las Acciones de MECO en la Concesionaria y los Derechos de Crédito de MECO deberá culminar en un plazo máximo de 14 meses contados a partir de la ocurrencia del Evento de Acusación de Cargos, teniendo en cuenta que a ese plazo de 14 meses se le descontará el término de 45 días calendario contados a partir del día en que MECO tuvo conocimiento o debió haber tenido conocimiento de la ocurrencia del Evento de Acusación de Cargos (el "**Plazo Máximo de Transferencia**"). Dicho Plazo Máximo de Transferencia podrá ser prorrogado por los Prestamistas, de conformidad con los Documentos de la Financiación."

(ii) Derecho de Arrastre. En el evento en que MHC y/o el Cóndor decidan realizar cualquier operación de venta, permuta, transferencia, cesión, donación, o cualquiera otra estructura, mecanismo o forma de disposición, enajenación o título traslativo del dominio (la "**Transferencia**") (El término "Transferencia" tendrá un significado acorde con lo anterior) respecto de su participación en la Sociedad, incluyendo sus Acciones y Derechos de Crédito, MHC y/o el Cóndor deberán dar cumplimiento al derecho de preferencia, sin embargo tendrán la obligación de vincular a MECO en cualquier Transferencia de las Acciones y los Derechos de Crédito, en que estuviere involucrado o que tenga proyectado realizar (el "**Derecho de Arrastre**"), en los mismos términos y condiciones en que se transfieran las Acciones y los Derechos de Crédito de MHC y/o el Cóndor, según corresponda y dando cumplimiento a los requisitos previstos en el Contrato de Concesión y en los Documentos de la Financiación.

En la Transferencia que se realice como consecuencia del ejercicio del Derecho Arrastre, MECO se obliga a enajenar la totalidad de sus Acciones y Derechos de Crédito en los mismos términos y condiciones en las que se enajenen las Acciones y Derechos de Crédito de MHC y/o el Cóndor, suscribiendo los mismos documentos que se requieran para dicha Transferencia, siempre y cuando ni MHC y/o el Cóndor, según sea el caso, reciban algún otro beneficio por la venta que se realiza, que no reciba MECO.

Para ejercer el Derecho de Arrastre, MHC y/o el Cóndor, deberán enviar una notificación a MECO, en la cual: (i) indicarán que la Transferencia de las Acciones y los Derechos de Crédito se realizará dentro de un plazo no inferior a treinta (30) días calendario ni superior a 360 días calendario siguientes a la fecha de la notificación; y (ii) el precio y las condiciones de la Transferencia. En caso de que la Transferencia de las Acciones y los Derechos de Crédito no se haga dentro de los 360 días indicados en la notificación enviada a MECO, y MHC y/o Cóndor deseen ejercer el Derecho de Arrastre nuevamente deberán volver a surtir el procedimiento establecido en esta Sección.

Una vez MHC y/o Cóndor ejerzan su Derecho de Arrastre, los Accionistas se obligan a renunciar a su Derecho de Preferencia en la venta de las Acciones en dicha oportunidad.

Lo anterior, no constituye una obligación de MHC de enajenar su participación en la Sociedad”.

*(iii) Derecho de Adhesión. En el evento en que MHC y/o el Cóndor decidan realizar cualquier Transferencia de sus Acciones y Derechos de Crédito, MECO tendrá el derecho de participar en dicha Transferencia y adherirse a los términos de la misma (el "**Derecho de Adhesión**") y MHC y/o el Cóndor, en caso de que MECO decida ejercer su Derecho de Adhesión, tendrán la obligación de adherir a MECO a la Transferencia propuesta.*

Para efectos de lo anterior, MECO tendrá treinta (30) días calendario a partir de la recepción de la oferta para dar su respuesta, mediante comunicación escrita dirigida al representante legal de la Sociedad indicando alguna de las siguientes opciones: (i) que rechaza la oferta; (ii) que desea adquirir la totalidad de las Acciones y Derechos de Crédito ofrecidos aceptando las condiciones establecidas en la oferta en los términos indicados en el derecho de preferencia; o (iii) que rechaza la oferta pero desea ejercer su derecho de adherirse a la venta de MHC y/o el Cóndor.

En este caso, MHC y/o el Cóndor tendrán 360 días calendario, para Transferir sus Acciones y Derechos de Crédito junto con las Acciones y Derechos de Crédito de MecO en iguales condiciones a las que vendan sus Acciones y Derechos de Crédito.

MECO deberá vender las Acciones y Derechos de Crédito sujetas al Derecho de Adhesión en las mismas condiciones en las que MHC y/o el Cóndor Transfieran sus Acciones y Derechos de Crédito y suscribiendo los mismos documentos requeridos para la Transferencia.

Lo anterior, no constituye una obligación de MHC de enajenar su participación en la Sociedad.

(iv) Calidades para ser Accionista. Sin perjuicio y en adición de las condiciones acordadas en los presentes estatutos y en el Acuerdo de Accionistas para la Transferencia de Acciones a favor de Terceros, los Accionistas acuerdan que no serán admitidos como Accionistas las siguientes personas, las cuales podrán ser válidamente objetadas por uno o más Accionistas o administradores, de tal manera que la respectiva transferencia no podrá ser inscrita en el Libro de Accionistas de la Sociedad:

- (a) Personas Prohibidas, entendidas como las siguientes: personas que se encuentren incluidas en la Lista de Nacionales Especialmente Designados ("**Specially Designated Nationals List**") de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC ("**Office of Foreign Assets Control**"), también*

conocida como "Lista Clinton" del Gobierno de los Estados Unidos de América, tal como aparece en la página de Internet www.treasury.gov/Offices/ofac/sdn/, o en alguna otra lista similar, emitida por Colombia u otro país, o por la Organización de Naciones Unidas;

(b) Personas que por ley no pueden desarrollar las actividades objeto del Contrato de Concesión;

(c) Personas naturales, o sociedades que tengan litigios en curso en contra de alguno de los Accionistas, o sociedades en las cuales alguno de sus socios o accionistas, tenga litigios en curso en contra de alguno de los Accionistas.

(v) Disposiciones comunes sobre transferencia, cesión y usufructo de Acciones. Se tendrán como Transferencias permitidas las Transferencias entre Matrices y Subordinadas. En cualquier caso, como requisito para la cesión, quien adquiera las Acciones deberá adherirse al Acuerdo de Accionistas, y demás Documentos de la Financiación aplicables (las "**Transferencias Permitidas**").

En el evento de una Transferencia Permitida, será necesario que quien enajene las acciones sea solidariamente responsable con los nuevos Accionistas a quienes se les transfieran las Acciones.

Asimismo, los Accionistas podrán entregar en usufructo sus Acciones a Matrices o Subordinadas, siempre y cuando con dicho usufructo no se cedan los derechos políticos de dichas Acciones."

"Artículo 42. Junta Directiva – Composición de la Junta: La Sociedad tendrá una Junta Directiva que estará integrada por cinco (5) miembros principales elegidos de la siguiente manera:

(i) dos (2) miembros serán designados así: (a) uno por MHC, y (b) el otro por Cóndor; y

(ii) tres (3) miembros que serán independientes y serán designados de común acuerdo por los Accionistas. Se entenderá que los miembros son independientes cuando cumplan con los siguientes requisitos: (a) que no sean empleados, directivos, administradores, ni contratistas de la Sociedad, de los Accionistas ni de ninguno de los Beneficiarios Reales; (b) que no sean: (A) un accionista que directamente o en virtud de convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la Concesionaria o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma; (B) un accionista o empleado de entidades o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Concesionaria o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para dichos asesores o consultores 20% o más de sus ingresos operacionales; (C) un empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes (es decir aquellos que representen más del 20% del total de donativos recibidos) de la Concesionaria; (D) un administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Concesionaria; (E) una persona que reciba de la Concesionaria alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva o de cualquier otro comité creado por la junta directiva; (F) mandatario o apoderado de los Accionistas; y (G) familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de cualquiera de los Accionistas, en caso de que aplique, o de los administradores de la Concesionaria; (F) empleado o, de manera general, quien haya recibido alguna remuneración, a cualquier título, por parte de los Accionistas durante los últimos cinco (5) años; (c) que no sea empleado, directivo, accionista, ni contratista de Constructora Meco Sociedad Anónima ni de ninguna de sus afiliadas o de sus Beneficiarios Reales; y (d) que no haga parte de las Investigaciones MECO o se encuentre investigado, acusado o sancionado por la violación a una disposición de cualquier Ley Anticorrupción, Lavado de Activos, Terrorismo y Financiación del Terrorismo.

Para efectos de lo anterior, en el evento en que un Accionista organice su propiedad accionaria en cabeza suya y/o en un número plural de personas, incluyendo una Matriz, Subordinada o Empresa Relacionada, cada Accionista solamente podrá elegir un miembro en conjunto con cualquier otra Persona que sea un Accionista, bien sea una Matriz, Subordinada o Empresa Relacionada.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por períodos de dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales de la Concesionaria.

Salvo para los miembros de Junta Directiva independientes quienes no tendrán suplente, en el evento de ser nombrada una persona natural para ocupar alguno de los renglones de los Accionistas, se designará el respectivo suplente personal. Los miembros suplentes reemplazarán única y específicamente al miembro principal del cual dependa su suplencia, en sus faltas absolutas o temporales y pueden ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva, aún en los casos que no les corresponda asistir, y en tal evento, tendrán únicamente voz y su presencia no afectará el quórum.

Los miembros independientes deberán reunir las siguientes condiciones para poder ser designados y nombrados por los Accionistas conforme al procedimiento arriba enunciado:

(a) El proceso de selección de los miembros independientes de la Junta Directiva garantizará que se dé cumplimiento a lo previsto en los pliegos de condiciones y en el Contrato de Concesión, así mismo su perfil deberá ajustarse a las necesidades de la Sociedad; y

(b) Para ser miembro de Junta Directiva de la Sociedad se deberá contar con competencias básicas gerenciales, así como habilidades analíticas, financieras y organizativas, visión estratégica, objetividad y capacidad para la toma de decisiones."

"Artículo 43. Conformación. *La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:*

- (i) Estará compuesta por cinco (5) miembros principales.*
- (ii) Dos (2) de los miembros y sus respectivos suplentes, en caso de aplicar en los términos indicados en la Cláusula 4.01, serán elegidos mediante el sistema de designación y nombramiento, de la siguiente manera: uno por MHC y otro por Cóndor. Los demás accionistas se comprometen a aceptar dicho nombramiento y a votar a favor en la Asamblea de Accionistas;*
- (iii) Tres (3) miembros tendrán la condición de independientes y serán designados y nombrados por todos los Accionistas de común acuerdo.*
- (iv) Los nombramientos regulados en los anteriores numerales podrán ser efectuados en votaciones independientes; lo anterior implica que la designación de los miembros nominados por MHC y Cóndor no estará supeditada a que exista un acuerdo sobre la designación de los miembros independientes."*

"Artículo 46. Quorum Deliberatorio Especial y Mayoría Especial de la Junta Directiva. *Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, serán decisiones especiales de la Junta Directiva y, por lo tanto, requerirán de la aprobación de por lo menos tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva, dentro de los cuales deberá tenerse por lo menos dos (2) votos favorables de los miembros no independientes, las siguientes:*

- (i) Otorgamiento de gravámenes o limitaciones al dominio sobre bienes de la Sociedad Concesionaria.*
- (ii) Celebración de actos, inversiones, contratos y subcontratos que superen los 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes, relacionados con la ejecución del Contrato de Concesión, salvo la celebración de aquellos contratos que son competencia de la Asamblea.*

- (iii) *Decidir sobre los términos y condiciones de cualquier endeudamiento de la Sociedad hasta una suma de 1.000 SMMLV;*
- (iv) *Proponer los miembros del amigable componedor del Contrato de Concesión y los Árbitros para la solución de controversias de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.*
- (v) *La aprobación de las decisiones relacionadas con las actividades de operación y mantenimiento.*
- (vi) *Aprobación del Presupuesto Anual que forma parte del Plan de Negocios.*
- (vii) *Cualquier decisión que impacte o modifique el Presupuesto.*
- (viii) *Nombramiento y remoción del representante legal y sus suplentes.*
- (ix) *La aprobación del Reglamento de la Junta Directiva, el cual deberá incluir entre otras cosas, instrucciones en cuanto a personas que deberán asistir a reuniones de la ANI, interventoría etc. estas instrucciones deberán incluirse en los contratos laborales que se suscriban con cada una de las respectivas personas, o en el reglamento interno de trabajo o en decisiones y resoluciones de Junta Directiva.*
- (x) *Definición de algunas actividades de construcción y obras especiales que serán ejecutadas directamente por la SPV."*

2.6. Exigencias de mayoría especiales distintas a las legales, para que la Junta Directiva tome algunas decisiones:

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, serán decisiones de la Junta Directiva, y por tanto requerirán de la aprobación de por lo menos tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva, dentro de los cuales deberá tenerse por lo menos dos (2) votos favorables de los miembros no independientes:

- (i) Otorgamiento de gravámenes o limitaciones al dominio sobre bienes de la Sociedad Concesionaria.
- (ii) Celebración de actos, inversiones, contratos y subcontratos que superen los 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes, relacionados con la ejecución del Contrato de Concesión, salvo la celebración de aquellos contratos que son competencia de la Asamblea.
- (iii) Decidir sobre los términos y condiciones de cualquier endeudamiento de la Sociedad hasta una suma de 1.000 SMMLV;
- (iv) Proponer los miembros del amigable componedor del Contrato de Concesión y los Árbitros para la solución de controversias de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.
- (v) La aprobación de las decisiones relacionadas con las actividades de operación y mantenimiento.
- (vi) Aprobación del Presupuesto Anual que forma parte del Plan de Negocios.
- (vii) Cualquier decisión que impacte o modifique el Presupuesto.
- (viii) Nombramiento y remoción del representante legal y sus suplentes.

- (ix) La aprobación del Reglamento de la Junta Directiva, el cual deberá incluir entre otras cosas, instrucciones en cuanto a personas que deberán asistir a reuniones de la ANI, interventoría etc. estas instrucciones deberán incluirse en los contratos laborales que se suscriban con cada una de las respectivas personas, o en el reglamento interno de trabajo o en decisiones y resoluciones de Junta Directiva.
- (x) Definición de algunas actividades de construcción y obras especiales que serán ejecutadas directamente por la SPV."

2.7. Número de reuniones de la Junta Directiva durante el ejercicio del año 2021:

Durante este año, se realizaron:12 virtuales (ordinarias), 2 virtuales (extraordinarias).

2.8. Evaluación previa de los estados financieros consolidados que se presentan para aprobación de Asamblea.

Este año, previo a la Asamblea General de Accionistas, fueron revisados los estados financieros por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Externa.

2.9. Comité de apoyo de la Junta Directiva:

Comité de Gerencia: Integrado por el Gerente General de la Concesionaria, el Director Jurídico, el Director de Operación y Mantenimiento; y el Director Administrativo y Financiero. Apoya a la Junta Directiva en la revisión de los estados financieros y en los temas relacionados con el control interno y la gestión de la compañía.

Los miembros del Comité son:

- Santiago Pérez Buitrago, Gerente General.
- Juan Manuel Aristizábal Soto, Director Jurídico.
- Aída Amaya Miranda, Gerente de Construcción.
- Aída Amaya Miranda, Gerente Técnico.
- Andres Orozco Bedoya, Director Predial.
- Fabian Flórez Muñoz, Director de Operación y Mantenimiento
- Hever Horacio Ramirez Agudelo, Director Administrativo y Financiero.

Comité Jurídico: Integrado por los abogados representante de los socios, por el Abogado Asesor Externo y por el Director Jurídico del Concesionario. Apoya en la gestión contractual, interpretación y estrategia legal. Emite conceptos a manera de asesoría para la Administración.

Los miembros del Comité son:

- Juan Manuel Aristizábal Soto, Director Jurídico Concesionario
- Martin Eduardo Rativa, Director Jurídico MHC
- Paula Almanza Directora Jurídica MECO
- Gustavo Adolfo Arboleda Mejía, Gerente Jurídico CONDOR
- Daniel Benavides, Asesor Independiente MECO
- Marcela Castro, Asesora Jurídica Externa

Comité de Convivencia: Integrados por representantes del empleador y representantes de los trabajadores. Encargado de implementar los mecanismos de prevención de las conductas que constituyan acoso laboral

	INFORME DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO 2021	Fecha: 29/03/2022
		Página: 11 de 15

y establecer el procedimiento interno que dé cumplimiento a lo establecido por la Ley 1010 de 2006, Resolución No. 2646 de 2008, Resolución No. 652 de 2012 y Resolución 1356 de 2012.

Este Comité está integrado por los siguientes miembros:

- Sebastián Valencia Patiño
- Cesar Augusto Villada Sánchez
- Omar Ricardo Peña
- Diego Enrique Rios
- Luisa Fernanda Ladino
- Sergio Nicolas Restrepo Bustamante
- Daniela Torres Holguín
- Edna Rocio Suárez Aristizabal

Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - Copasst: Integrado por representantes del empleador y representantes de los trabajadores. Su función es proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.

Este Comité se encuentra conformado por:

- Marcela Maria Martinez Castro
- Sergio Nicolás Restrepo Bustamante.
- Daniela Torres Holguín.
- Luz Damaris Arredondo Ceballos
- Ener Heli Soto Ladino
- Edna Rocio Suárez Aristizabal

Comité de Seguridad Vial: Analizar los resultados obtenidos en el diagnóstico inicial y formularla hoja de ruta a seguir, conducente a reforzar los aspectos favorables encontrados, mitigar los riesgos y diseñar acciones para garantizar un cambio de actitud en los diversos actores de la movilidad en la compañía.

- Claudia Marcela Echeverry
- Maricela Cifuentes Ibarra
- Daniela Torres Holguín
- William Calderón Castaño
- Andres Isabel Camelo Vásquez
- Fabián Florez Muñoz
- Sebastián Valencia Patiño
- Katheryne Mejía Ortiz
- Luisa Fernanda Ladino

3. Asamblea General de Accionistas

3.1. Datos de asistencia a la Asamblea General de Accionistas celebrada durante el ejercicio al que se refiere el presente informe.

En la reunión ordinaria de Asamblea General de Accionistas, que tuvo lugar el 31 de marzo de 2022 mediante medios electrónicos, estuvieron debidamente representados los accionistas titulares de 10.000 acciones, es decir el 100% de las acciones en que se divide el capital suscrito y pagado de la Sociedad y, en

	INFORME DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO 2021	Fecha: 29/03/2022
		Página: 12 de 15

consecuencia, se verificó un quórum estatutario para deliberar y decidir por hallarse representadas el 100% de las acciones suscritas en que se divide el capital suscrito y pagado.

En esta reunión fueron aprobadas las siguientes proposiciones por parte de los accionistas:

1. Ratificación Miembros de Junta Directiva
2. Informe de Gestión 2021.
3. Aprobación Estados Financieros año 2021
 - 3.1. Impacto en impuesto diferido.
4. Dictamen Revisoría Fiscal.
5. Proyecto Distribución de Utilidades.
6. Aprobación Informe del Comité de Buen Gobierno Corporativo.
7. Designación Firma de revisoría Fiscal
8. Designación Auditoría Externa.
9. Solicitud Ratificación contratos de deuda subordinada.
10. Proposiciones y varios.
 - 10.1 Autorización al Representante Legal para la suscripción del Otrosí No. 11
 - 10.2 Autorización para adelantar las gestiones ante los financiadores para modificar Long Stop Day - LDS de la Unidad Funcional 5 y ampliar el Expected Project Completion Day, a consecuencia del Otrosí No. 11.
 - 10.3 Autorización para acudir a los mecanismos de solución de controversias con relación a las controversias que se tienen con la ANI y están autorizadas por la Junta Directiva.
 - 10.4 Contratos aprobados por la Junta Directiva que superan los 1000 SMLMV

3.2. Dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en la página web de la Sociedad.

Los documentos del Gobierno Corporativo se encuentran disponible en las oficinas de la compañía y en nuestra página web www.pacificotres.com.

4. Seguimiento al cumplimiento de las prácticas de Buen Gobierno.

En la vigencia 2021 se realizó un trabajo mancomunado entre las diferentes áreas del proyecto, técnica, administrativa, operativa y financiera bajo los criterios de Equidad, Respeto, Responsabilidad, Transparencia, accionares que permitieron el cumplimiento de los objetivos misionales y de los estándares del Manual del Gobierno Corporativo.

En el proceso de seguimiento al sistema corporativo implementado mediante el Manual, se ha verificado el cumplimiento de las políticas del Manual del Gobierno Corporativo informando temas relevantes como los avances en el sistema de gestión integrado, con la implementación del Software Mejoramiento, a través del cual se ha logrado administrar y controlar la documentación del sistema de gestión y aplicar la mejora continua. Adicionalmente, se presentó la siguiente situación con la filial de Costa Rica de un accionista de la Concesión, la cual fue atendida de manera diligente por los directivos del Concesionario, los Socios y Comités de Internos de la compañía:

Situación Especial MECO Costa Rica.

El 14 de junio de 2021 se publicaron una serie de noticias según las cuales varias personas vinculadas a Constructora MECO S.A ("Constructora MECO Costa Rica") son objeto de una investigación que se encuentra en fase preliminar por presuntos hechos de corrupción pública en Costa Rica (la "Investigación"). Constructora MECO SA Sucursal Colombia ("MECO Colombia"), que es la filial colombiana de Constructora MECO Costa Rica, es socio del Concesionario y miembro del Consorcio Constructor Pacifico 3 EPC. Con base en la información pública disponible a la fecha, la Investigación está relacionada con asuntos ocurridos únicamente en Costa Rica.

A la fecha de presentación de este informe, el Concesionario no tenía conocimiento de presentación de cargos formales contra ninguna de las personas actualmente investigadas o contra las entidades a las que están vinculadas dichas personas. La información pública disponible hasta la fecha se deriva principalmente de información de los medios de comunicación y de los comunicados oficiales que ha expedido Constructora MECO Costa Rica directamente, y que han sido notificados formalmente por el Concesionario a las partes interesadas. El proceso de investigación continúa en curso en Costa Rica.

Desde que se conocieron los hechos y como medida proactiva, el Concesionario y los demás socios del proyecto en conjunto con los prestamistas y abogados iniciaron con el desarrollo de un plan remedial que ayudara a mitigar los impactos en el Proyecto como resultado de la Investigación antes mencionada. Dicho plan remedial incluye las siguientes acciones:

- Retiro de Constructora Meco de la Representación Legal Suplente. Se realizó el ajuste tanto en la Cámara de Comercio como en el RUT.
- Firma del convenio entre socios para separar a Constructora Meco del relacionamiento con Autoridades Gubernamentales.
- Se llevó a cabo una Auditoría Forense con Ernst & Young Audit S.A.S., la cual tuvo como objetivos: i) identificar potenciales actos de corrupción en la adjudicación del contrato de Concesión. ii) Identificar potenciales pagos de coimas o sobornos, iii) identificar potenciales pagos indebidos para la obtención de permisos con Entidades Gubernamentales. La Auditoría Forense finalizó en el mes de diciembre 2021 sin ningún tipo de hallazgos.

El Plan de Remedial tiene como objetivo principal asegurar la continuidad de la construcción del proyecto y el cumplimiento de todas las obligaciones del Concesionario bajo el Contrato de Concesión y bajo los contratos de la Financiación. Igualmente, el Concesionario ha atendido de manera oportuna los requerimientos de información de las partes interesadas y ha llevado a cabo una serie de reuniones y notificaciones oficiales con el fin de mantener informados a los interesados.

Los eventos descritos anteriormente no han impactado la efectividad del Contrato de Concesión o las obligaciones de la ANI en virtud de este, por lo que no existe un efecto adverso en la condición financiera del Concesionario como resultado de la Investigación en curso. Al 31 de diciembre de 2021, el Concesionario no tienen conocimiento de hechos ocurridos con posterioridad al 30 de junio de 2021 que afecten adversamente su condición corporativa o financiera.

4.1. Reformas Código de Buen Gobierno.

Se realizaron reformas a las siguientes disposiciones del Manual de Buen Gobierno: (i) numeral 5.5.1. Junta Directiva, (ii) numeral 5.5.1.7. Mayorías Especiales. A continuación, se detallan las reformas realizadas:

"5.5.1. Junta Directiva:

La Sociedad tendrá una Junta Directiva que estará integrada por cinco (5) miembros principales, dos (2) de los cuales serán designados uno por MHC y el otro por Cóndor; y tres (3) miembros que serán independientes y serán designados de común acuerdo por los Accionistas. Se entenderá que los miembros son independientes cuando cumplan con los siguientes requisitos: (a) que no sean empleados, directivos, administradores, ni contratistas de la Sociedad, de los Accionistas ni de ninguno de los Beneficiarios Reales; (b) que no sean: (A) un accionista que directamente o en virtud de convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la Concesionaria o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma; (B) un accionista o empleado de entidades

o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Concesionaria o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para dichos asesores o consultores 20% o más de sus ingresos operacionales; (C) un empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes (es decir aquellos que representen más del 20% del total de donativos recibidos) de la Concesionaria; (D) un administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Concesionaria; (E) una persona que reciba de la Concesionaria alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva o de cualquier otro comité creado por la junta directiva; (F) mandatario o apoderado de los Accionistas; y (G) familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de cualquiera de los Accionistas, en caso de que aplique, o de los administradores de la Concesionaria; (F) empleado o, de manera general, quien haya recibido alguna remuneración, a cualquier título, por parte de los Accionistas durante los últimos cinco (5) años; (c) que no sea empleado, directivo, accionista, ni contratista de Constructora Meco Sociedad Anónima ni de ninguna de sus afiliadas o de sus Beneficiarios Reales; y (d) que no haga parte de las Investigaciones MECO o se encuentre investigado, acusado o sancionado por la violación a una disposición de cualquier Ley Anticorrupción, Lavado de Activos, Terrorismo y Financiación del Terrorismo.

Para efectos de lo anterior, en el evento en que un Accionista organice su propiedad accionaria en cabeza suya y/o en un número plural de personas, incluyendo una Matriz, Subordinada o Empresa Relacionada, cada Accionista solamente podrá elegir un miembro en conjunto con cualquier otra Persona que sea un Accionista, bien sea una Matriz, Subordinada o Empresa Relacionada.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por períodos de dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales de la Concesionaria.

Los miembros independientes deberán reunir las siguientes condiciones para poder ser designados y nombrados por los Accionistas conforme al procedimiento arriba enunciado:

(a) El proceso de selección de los miembros independientes de la Junta Directiva garantizará que se dé cumplimiento a lo previsto en los pliegos de condiciones y en el Contrato de Concesión, así mismo su perfil deberá ajustarse a las necesidades de la Sociedad; y

(b) Para ser miembro de Junta Directiva de la Sociedad se deberá contar con competencias básicas gerenciales, así como habilidades analíticas, financieras y organizativas, visión estratégica, objetividad y capacidad para la toma de decisiones."

La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

(i) Estará compuesta por cinco (5) miembros principales.

(ii) Dos (2) de los miembros y sus respectivos suplentes, en caso de aplicar en los términos indicados en la Cláusula 4.01, serán elegidos mediante el sistema de designación y nombramiento, de la siguiente manera: uno por MHC y otro por Cóndor. Los demás accionistas se comprometen a aceptar dicho nombramiento y a votar a favor en la Asamblea de Accionistas;

(iii) Tres (3) miembros tendrán la condición de independientes y serán designados y nombrados por todos los Accionistas de común acuerdo.

(iv) Los nombramientos regulados en los anteriores numerales podrán ser efectuados en votaciones independientes; lo anterior implica que la designación de los miembros nominados por MHC y Cóndor no estará supeditada a que exista un acuerdo sobre la designación de los miembros independientes."

"5.5.1.7 Mayorías Especiales:

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, algunas decisiones de la Junta Directiva requerirán de la aprobación de por lo menos tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva, dentro de los cuales deberá tenerse por lo menos dos (2) votos favorables de los miembros no independientes.”

5. Entes Externos de Control.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la sociedad y el alcance de su objeto social, en la actualidad la Superintendencia Puertos y Transporte realiza la Supervisión de las actividades que se realizan en el proyecto de concesión, particularmente lo relacionado con el mantenimiento, operación, la seguridad vial y la implementación de acciones para mejorar la accesibilidad a las personas en condición de discapacidad en el corredor vial.

Así mismo, la Agencia Nacional de Infraestructura NI designó un supervisor, un equipo de apoyo interno de la entidad y una Interventoría al proyecto de concesión (Consortio Épsilon Colombia), por medio de la cual se constata el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 005 de 2014.

De acuerdo con los estatutos sociales, la sociedad cuenta con un Revisoría Fiscal y auditor externo, la cual de forma permanente verifica el cumplimiento de las disposiciones legales y contables aplicables a su materia. De igual manera, se cuenta con la presencia de una firma de Auditoría con las mismas calidades del Revisor Fiscal.